

Promulgan Mediante Decreto Legislativo la Ley de Organiza ción y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción Social

DECRETO LEGISLATIVO No. 568

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 188º de la Constitución Política del Perú, por Ley No 25187, ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, mediante Decreto Legislativo, la adecuación, modificación o sustitución, según sea el caso, de las normas que regulan la organización y funciones de los Ministerios e Instituciones Públicas y otros organismos del Estado, en estricta concordancia con la Ley de Bases de la Regionalización y las Leyes de creación de las regiones;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

LEY DE ORGANIZACION Y FUNCIONES DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCION SOCIAL

T I T U L O I

DE LOS SECTORES DE TRABAJO Y DE PROMOCION SOCIAL

CAPITULO I

CONTENIDO, AMBITO Y CONFORMACION

Artículo 1º.— La presente Ley determina las competencias, atribuciones, funciones, ámbito y organización de los Sectores de Trabajo y de Promoción Social.

Artículo 2º.— Los Sectores de Trabajo y de Promoción Social ejercen competencias y atribuciones en materias de Trabajo, Promoción y Previsión Social, especialmente en el de Relaciones de Trabajo, Inspección, Higiene y Seguridad Ocupacional, Remuneraciones, Productividad, Empleo, Formación Profesional, Bienestar, Seguridad Social, Comunidades Campesinas y Nativas, Participación, Cooperativismo, Autogestión, y otras formas asociativas; así como en aquellas que las normas legales le asignen.

Araículo 3º.— Los Sectores están conformados por el Ministerio de Trabajo y Promoción Social y los Organismos Públicos Descentralizados que la Ley le asigne. Están bajo su ámbito las personas naturales y jurídicas que realizan actividades en el campo de competencia de los Sectores de Trabajo y de Promoción Social.

CAPITULO II

DE LOS FINES

Artículo 4º.— Son fines de los Sectores de Trabajo y de Promoción Social:

a) Promover el mejoramiento de las condiciones de trabajo y calidad de vida del trabajador; el desarrollo socio-laboral; el fomento de las relaciones laborales justas dentro del marco conceptual del tripartismo y la promoción y previsión social, a través de la concertación con los trabajadores, empleadores y organizaciones sociales que correspondan;

b) Promover las condiciones que eliminen el desempleo y sub-empleo; proteger y mejorar el ingreso real de los trabajadores; contribuir al incremento de la productividad; promover la higiene y seguridad ocupacional; fomentar la formación profesional y capacitación técnica; proteger y promover el desarrollo integral de las comunidades campesinas y nativas; del cooperativismo y de las empresas asociativas; y, mejorar el bienestar y seguridad social del trabajador y su familia, sin discriminación alguna;

c) Extender la protección y campo de acción del derecho laboral, de la Administración del Trabajo y de la Promoción y Previsión Social a las poblaciones y categorías socio-económicas actualmente no protegidas.

TITULO II

DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCION SOCIAL

CAPITULO II

DE SU DEFINICION, COMPETENCIAS Y FUNCIONES

Artículo 5º.— El Ministerio de Trabajo y Promoción Social es el Organismo rector de la Administración del Trabajo y de la Promoción y Previsión Social. Está encargado de normar, sustentar, fomentar, promover y conducir el desarrollo socio-laboral, estableciendo los mecanismos adecuados de coordinación y supervisión de las políticas sectoriales a nivel nacional; así como, concertando con las entidades públicas y privadas y con las organizzaciones sociales y laborales que correspondan.

Artículo 6º. - El Ministerio de Trabajo y Promoción Social define, formula, evalúa y supervisa la política nacional de desarrollo socio-laboral del Estado en materia laboral; de remuneraciones y productividad; de higiene y seguridad ocupacional; de empleo y formación profesional, de bienestar y seguridad social; de las comunidades campesinas y nativas; de participación de los trabajadores; cooperativismo; autogestión y de otras formas asociativas empresariales. En estos ámbitos establece la normatividad sectorial pertinente y ejecuta la política de alcance nacional.

Artículo 7º. - El Ministerio de Trabajo y Promoción Social ejerce facultades normativas, de supervisión y de evaluación de las políticas nacionales de su competencia, que ejecutan los Gobiernos Regionales dentro de su ámbito sectorial.

Artículo 8º. - Promueve y establece su organización y los mecanismos de consulta y participación tripartita de los trabajadores, empleadores y demás organizaciones sociales vinculadas al ámbito socio-laboral.

Artículo 9º. - Son funciones específicas del Ministerio de Trabajo y Promoción Social, de alcance nacional:

- a) Definir, formular, dirigir, supervisar y evaluar la política socio-laboral de los Sectores de Trabajo y de Promoción Social en función de la política general del Gobierno y en concertación y coordinación con los sectores e instituciones vinculados a su ámbito; así como con los Gobiernos Regionales, estableciendo las normas que la promueva;
- b) Establecer, evaluar y supervisar la política laboral con énfasis en la promoción y prevención laboral, en concertación con las organizaciones representativas de los trabajadores y empleadores. Fomentar la función tutelar, estableciendo los procedimientos de supervisión, control e inspección, promoviendo los servicios de defensa y de asesoría del trabajador e impulsando relaciones laborales justas;
- c) Regular los procedimientos laborales, incluyendo los mecanismos de conciliación, mediación y arbitraje y evaluar su cumplimiento;
- d) Establecer, concertar, evaluar y supervisar la política de remuneraciones, ingresos y productividad, promoviendo en ésta la intervención de las organizaciones representativas de trabajadores y de empleadores, emitiendo la normatividad pertinente. Coadyuvar en la fijación de la política y regulación de las remuneraciones del Sector Público.

- e) Definir, concertar, coordinar, dirigir, supervisar y evaluar la política de higiene y seguridad ocupacional. Establecer las normas de prevención y protección contra riesgos ocupacionales que aseguren la salud integral de los trabajadores, en aras al mejoramiento de las condiciones y el medio ambiente de trabajo;
- f) Formular, establecer, dirigir, supervisar y evaluar la política de bienestar y seguridad social, en concertación con las Instituciones Públicas y Privadas de Seguridad Social, de Bienestar y con las organizaciones representativas afines, estableciendo la normatividad correspondiente. Regular el funcionamiento y cobertura de los riesgos de la Seguridad Social. Promover el fomento de la cultura, recreación y bienestar de los trabajadores;
- g) Formular, concertar y establecer la política de Empleo y de Formación Profesional, evaluando y supervisando su cumplimiento. Promover el Empleo y la Formación Profesional y regular el mercado de trabajo, estableciendo las normas pertinentes;
- h) Establecer, concertar, supervisar y evaluar la política de participación de los trabajadores en la empresa, de cooperativismo y de otras formas empresariales asociativas, regulando su funcionamiento;
- i) Participar en la formulación de la política relativa a asuntos internacionales vinculada a los Sectores de Trabajo y de Promoción Social, en especial de la integración socio-laboral con los organismos nacionales e internacionales, regionales y sub-regionales competentes. Supervisar el cumplimiento de los Convenios Internacionales en los ámbitos de los sectores correspondientes;
- j) Ejercer las demás facultades normativas con sujeción a las normas constitucionales y legales;
- k) Ejercer otras funciones que le sean asignadas por las leyes y demás disposiciones legales.

CAPITULO II

Artículo 10º. — La Estructura Orgánica del Ministerio de Trabajo y Promoción Social es la siguiente:

a) ALTA DIRECCION

- Ministro
- Vice-Ministro de Trabajo
- Vice-Ministro de Promoción Social
- Secretario General

b) ORGANOS CONSULTIVOS, DEA CONCERTACION Y COORDINACION

- Comisión Consultiva
- Consejo Nacional de Trabajo y Concertación Social
- Consejo Sectorial de Concertación
- Comisiones de Coordinación Intersectorial

- c) ORGANOS DE CONTROL
 - Oficina de Inspectoría Interna
- d) ORGANOS DE ASESORAMIENTO
 - Oficina de Planificación y Presupuesto
 - Oficina de Asesoría Jurídica
 - Oficina de Asuntos Internacionales
 - Oficina de Defensa Nacional
- e) ORGANOS DE APOYO
 - Oficina de Administración
 - Oficina de Comunicaciones
- f) ORGANOS TECNICOS NORMATIVOS
 - Organos Dependientes del Vice-Ministr. Trabajo
 - ° Dirección General de Trabajo
 - ° Dirección General de Inspección de Higiene y Seguridad Ocupacional
 - ° Dirección General de Economía del Trabajo y Productividad
 - Organos Dependientes del Vice-Ministro de Promoción Social.
 - ° Dirección General de Empleo y Formación Profesional.
 - ° Dirección General de Bienestar y Seguridad Social.
 - ° Dirección General de Participación y Autogestión.
 - ° Dirección General de Comunidades Campesinas y Nativas.
 - ° Dirección General de Estudios del Trabajo y Capacitación.
- g) ORGANISMOS PUBLICOS DESCENTRALIZADOS
 - Instituto Nacional de Cooperativas
 - Instituto Nacional de Desarrollo de Comunidades Campesinas

CAPITULO III

DE LA ALTA DIRECCION

Artículo 11°— El Ministro de Trabajo y Promoción Social, como Titular del Portafolio, es responsable político y administrativo de los asuntos encomendados a sus Sectores. Le corresponde formular, dirigir y supervisar la política de los Sectores de Trabajo y de Promoción Social, en armonía con las disposiciones constitucionales, la política general del Estado, los Planes del gobierno y la Ley de Bases de Regionalización.

El Ministro supervisa la aplicación de la política sectorial por parte de los órganos y organismos correspondientes del Gobierno Regional.

El Ministro podrá delegar en uno de los Vice-Ministros la supervisión de los órganos de asesoría y apoyo.

Artículo 12°— Los Vice-Ministros de Trabajo y de Promoción Social tienen jerarquía inmediata inferior a la del Ministro; son responsables administrativamente de los Sectores a su cargo y podrán reemplazarse mutuamente en caso de ausencia.

Son los encargados de dirigir y supervisar la política y actividades de las dependencias a su cargo, de conformidad con la política y directivas del Ministro.

Artículo 13º— El Secretario General asiste y asesora administrativamente al Ministro, así como centraliza, organiza, procesa y conduce la documentación e información que requiera del conocimiento y la decisión del Ministro.

Coordina en el cumplimiento de sus funciones con los órganos del Ministerio, ejecutando las acciones que el Ministro le encomiende.

DE LA ASESORIA ESPECIALIZADA

Artículo 14º— La Asesoría Especializada es la encargada de asesorar a la Alta Dirección en los asuntos de su competencia, analiza la política sectorial, elabora estudios y emite dictámenes, formula proyectos de normas legales y de otra naturaleza que aquélla le requiera.

CAPITULO IV

DE LOS ORGANOS CONSULTIVOS DE CONCERTACION Y COORDINACION

Artículo 15º— La Comisión Consultiva tiene por objetivo absolver las consultas en los asuntos que le sean sometidos a su consideración y propone al Ministro las normas y reglamentos que juzgue conveniente. Está integrada por profesionales y especialistas de reconocida capacidad o experiencia en el ámbito de los Sectores de Trabajo y de Promoción Social. Sus integrantes serán designados por Resolución Ministerial.

Artículo 16º— El Consejo Nacional de Trabajo y Concertación Social, tiene como objetivo concertar con los representantes de los trabajadores, de los empleadores y del Estado y de otras organizaciones sociales representativas vinculadas a su ámbito el establecimiento y aplicación de políticas en materias de trabajo, de promoción y previsión social, que promuevan especialmente el mejoramiento del empleo, de las remuneraciones y productividad, de las condiciones de trabajo y calidad de vida de los trabajadores en función del desarrollo nacional y regional.

Está conformado por el Ministro de Trabajo y Promoción Social quien lo presidirá, representantes titulares y suplentes de los trabajadores, de los empleadores, de las organizaciones sociales y del Estado.

El Consejo, de acuerdo a sus necesidades, puede constituir sub-comisiones especializadas tripartitas de trabajo. Su reglamento de organización

y funciones se aprueba por Resolución Suprema y la designación de sus miembros se efectúa por Resolución Ministerial.

Artículo 17º— El Consejo Sectorial de Concertación tiene como finalidad concertar las políticas, planes y programas de desarrollo sectoriales en materias de Trabajo, Promoción y Previsión Social, en el marco de las orientaciones establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo. Está conformado por representantes del Ministerio, de los organismos descentralizados de nivel nacional, de las instituciones representativas vinculadas al Sector y de los Gobiernos Regionales. Lo preside el Ministro de Trabajo y Promoción Social.

Su organización y funciones se norma por Decreto Supremo.

Artículo 18º— Las Comisiones de Coordinación Intersectorial tienen como objetivo analizar y recomendar la adopción de políticas de carácter multisectorial; especialmente de empleo y formación profesional; remuneraciones; productividad y costo de vida; promoción del bienestar y seguridad social; higiene y medio ambiente de trabajo; protección y promoción del desarrollo de las comunidades campesinas y nativas y etnias de la selva; y, del cooperativismo.

Están integradas por representantes de alto nivel de los Sectores e Instituciones Públicas que correspondan y pueden incorporar, de acuerdo a sus necesidades, a especialistas y a representantes de otras entidades.

Las Direcciones Generales e Instituciones Públicas Descentralizadas asignadas a los Sectores vinculadas a las funciones de las Comisiones de Coordinación Intersectorial, actuarán como Secretarías Técnicas. Su conformación y funcionamiento se aprueban por Resolución Suprema.

CAPITULO V

DEL ORGANO DE CONTROL

Artículo 19º— La Oficina de Inspectoría Interna programa, conduce, coordina, ejecuta y evalúa las actividades de control, de conformidad con las normas del Sistema Nacional de Control.

Realiza inspecciones e investigaciones relacionadas con los aspectos técnico, administrativo, económico y contable de los Sectores y propone las recomendaciones pertinentes. En el ejercicio de sus funciones el Inspector depende directamente de la Alta Dirección.

CAPITULO VI

DE LOS ORGANOS DE ASESORAMIENTO

Artículo 20°— La Oficina de Planificación y Presupuesto formula, bajo la dirección del Ministro, la política de los Sectores de Trabajo y de Promoción Social. Realiza el proceso de planificación, presupuesto, racionalización, informática y estadística sectoriales, de acuerdo a las normas y directivas de los sistemas administrativos correspondientes, en coordinación con el Instituto Nacional de Planificación, las Secretarías Regionales de Planificación, Presupuesto y Hacienda de los Gobiernos Regionales y los Organismos Públicos Descentralizados de nivel nacional en los asuntos sectoriales materia de su competencia. Evalúa los proyectos de inversión y de cooperación técnica y económica.

Artículo 21°— La Oficina de Asesoría Jurídica asesora legalmente a la Alta Dirección en los asuntos jurídicos que se le encomiende; emite opinión sobre la aplicación e interpretación de las normas legales y disposiciones administrativas; sistematiza la legislación laboral y como consecuencia de ella propone a la Alta Dirección las modificaciones de dichas normas.

Artículo 22°— La Oficina de Asuntos Internacionales asesora a la Alta Dirección en materia de asuntos internacionales y de integración Sub-Regional Andina de los Sectores de Trabajo y de Promoción Social.

Supervisa y evalúa el cumplimiento de los convenios, recomendaciones y demás obligaciones y compromisos asumidos con los Organismos Internacionales afines a los Sectores de Trabajo y de Promoción Social.

Emite opinión sobre la aplicación de normas internacionales vinculadas a los Sectores, promoviendo su incorporación al Derecho Nacional.

Artículo 23°— La Oficina de Defensa Nacional es la encargada de planear, programar, conducir y evaluar las acciones relativas a la Defensa Nacional y Defensa Civil en el ámbito de los Sectores de Trabajo y de Promoción Social, de acuerdo con las políticas de los Sistemas Nacionales correspondientes, la normatividad legal y las directivas pertinentes.

CAPITULO VII

DE LOS ORGANOS DE APOYO

Artículo 24°— La Oficina de Administración se encarga de la administración de los recursos financieros y materiales y presta los servicios necesarios para el normal desenvolvimiento de las dependencias del Ministerio.

Tiene a su cargo la aplicación de la política y normas de administración de personal y promueve el bienestar de los trabajadores con sujeción a las normas pertinentes y a los requerimientos de los órganos del Ministerio.

Artículo 25°—La Oficina de Comunicaciones está encargada de mantener la comunicación externa e interna en los asuntos oficiales vinculados a los Sectores; dirige y programa las acciones de relaciones públicas y de protocolo.

CAPITULO VIII

DE LOS ORGANOS TECNICO NORMATIVOS

SECTOR TRABAJO

Artículo 26°—La Dirección General de Trabajo coordina, propone, supervisa y evalúa la política nacional en materia laboral; promueve el diálogo y trato directo para la solución de las diferentes reclamaciones; y problemas laborales.

Propone las normas y procedimientos para la solución de los conflictos laborales y de las reclamaciones individuales y colectivas de trabajo.

Propone a la Alta Dirección las disposiciones reglamentarias que estime necesarias para la mejor aplicación y cumplimiento de las leyes, convenciones colectivas y otras normas de carácter laboral; y, realiza los estudios técnicos para la toma de decisiones en el ámbito de su competencia.

Expide las regulaciones pertinentes para la atención de los pliegos de reclamos de carácter nacional presentados por las organizaciones sindicales de grado superior del Sector no público, emitiendo y realizando los actos y acciones administrativas a que hubiere lugar. Registra las organizaciones sindicales de grado superior del sector no público.

Artículo 27°—La Dirección General de Inspección de Higiene y Seguridad Ocupacional, coordina, propone, controla, supervisa y evalúa la política nacional en materia de prevención de los conflictos de trabajo y de higiene y de seguridad ocupacional.

Regula el régimen de inspecciones para la aplicación y cumplimiento de las disposiciones laborales, convenios colectivos o contratos individuales de trabajo, así como de las normas técnicas de higiene y seguridad ocupacional.

Realiza estudios especializados y propone normas, reglamentos y procedimientos de prevención y protección de riesgos ocupacionales en las actividades económicas. Evalúa los efectos de las actividades productivas en el medio ambiente, recomendando la adopción de políticas específicas y de acciones correctivas.

Coordina programas nacionales conducentes a garantizar el cumplimiento de las disposiciones relativas a la protección y prevención de riesgos ocupacionales en favor de los trabajadores.

Artículo 28°—La Dirección General de Economía del Trabajo y Productividad, efectúa los estudios técnicos, evalúa y propone la política y normatividad en materias de remuneraciones y de productividad.

Propone normas y procedimientos sobre la regulación de la productividad, de las remuneraciones y de las condiciones de trabajo.

Estudia y propone los incrementos de remuneraciones, de los sueldos y salarios mínimos vitales de los trabajadores en general, así como de aquellos sujetos a regímenes salariales especiales.

Estudia, evalúa y norma los niveles de productividad de las actividades económicas, estableciendo los indicadores pertinentes.

Emite informe técnico sobre la política regional de productividad, remuneraciones e ingresos y condiciones de trabajo, tomando en cuenta la propuesta de las Secretarías Regionales de Asuntos Sociales.

SECTOR PROMOCION SOCIAL

Artículo 28—La Dirección General de Empleo y Formación Profesional, coordina, formula, evalúa y supervisa la política nacional de empleo y de formación profesional, proponiendo la normatividad legal y técnica correspondiente. Estudia y recomienda las normas y medidas orientadas a promover el desplazamiento de la mano de obra con énfasis en el desarrollo que requiera el ámbito regional.

Evalúa y propone la normatividad de la formación profesional, las actividades de intermediación de la mano de obra en el mercado de trabajo y la certificación ocupacional. Coordina, concerta, promueve y supervisa el desarrollo de programas y proyectos nacionales y multiregionales de generación y mejoramiento de empleo e ingresos y de formación profesional.

Estudia, investiga y evalúa la situación ocupacional del país, los niveles de ingresos de los trabajadores y las necesidades de formación profesional y de recursos humanos en función del Desarrollo Nacional y Regional, coordinando y difundiendo sus resultados. Consolida el Registro Nacional de Centros de Trabajo.

Realiza investigaciones de carácter técnico-pedagógico, destinados a la validación de propuestas sobre tecnología educativa, aplicables a la formación profesional.

Artículo 30—La Dirección General de Bienestar y Seguridad Social, coordina, formula, propone, evalúa y supervisa la política nacional de bienestar y de seguridad social. Realiza estudios, evalúa, sistematiza y propone la normatividad en materia de bienestar y de seguridad social, así como de los regímenes especiales, en coordinación con las instituciones involucradas, propendiendo a su mejoramiento y ampliación de su cobertura poblacional y de riesgos.

Estudia, evalúa y regula a las entidades que tiene a su cargo la seguridad social de los sectores de la población no comprendidos en los actuales regímenes.

Emite opinión técnica sobre la creación de entidades de Bienestar y de Seguridad Social y sobre la aplicación, extensión y modificación de la normatividad en materia de bienestar y de seguridad social. Asimismo, emite opinión sobre cual-

quier modificación sustancial relativa al Instituto Peruano de Seguridad Social y a los regímenes que éste administra, así como en lo referente a los de las demás Instituciones de Bienestar y Seguridad Social.

Artículo 31º.—La Dirección General de Participación y Autogestión, coordina, formula, propone, evalúa y supervisa la política nacional de desarrollo de las empresas autogestionarias, de la participación de los trabajadores en la empresa y en las otras formas empresariales asociativas, estableciendo las normas correspondientes.

Estudia y propone la normatividad sobre la participación de los trabajadores en la gestión, propiedad y utilidad de las empresas estableciendo sus procedimientos, así como de las empresas autogestionarias y de las otras formas empresariales asociativas. Sistematiza y supervisa la aplicación de la normatividad pertinente.

Emite opinión técnica sobre las propuestas de modificación y de los proyectos de normas en materia de participación, cooperativismo, autogestión y de otras formas empresariales asociativas. Realiza estudios e investigaciones orientados al fomento y desarrollo, así como al mejoramiento de la eficiencia de la participación y productividad de los trabajadores en las empresas asociativas y autogestionarias.

Artículo 32º.—La Dirección General de Comunidades Campesinas y Nativas coordina, propone, evalúa y supervisa la política nacional de desarrollo integral de las comunidades campesinas y nativas, con la participación de sus organizaciones representativas, de los sectores e instituciones públicas y de los Gobiernos Regionales.

Promueve, coordina, evalúa, y supervisa programas y proyectos nacionales para el desarrollo integral de las comunidades campesinas y nativas, coordinando su ejecución con los Gobiernos Regionales. Fomenta su protección legal y social.

Promueve y mejora las condiciones de trabajo y de vida de las etnias y comunidades campesinas y nativas, preservando y revalorando sus aportes a la producción, la ciencia, tecnología, cultura y sociedad en general. Realiza estudios, investigaciones y propone la normatividad y acciones destinadas a solucionar la problemática de las comunidades campesinas y nativas.

Centraliza, sistematiza y difunde los estudios e información sobre las poblaciones vinculadas a su ámbito funcional. Promueve y coordina con las instituciones involucradas y Gobiernos Regionales la adecuada protección de las comunidades campesinas y nativas, proponiendo las acciones y normatividad pertinente.

Coordina y promueve las acciones de fomento, capacitación, asistencia técnica, financiera y económica destinadas al desarrollo de las comunidades campesinas y nativas.

Promueve, evalúa y supervisa el cumplimiento de los Convenios Internacionales suscritos por el Perú, relativos a los pueblos indígenas.

Establece los criterios y normas para el reconocimiento y Registro de las comunidades campesinas y nativas, supervisando su aplicación.

Artículo 33: — La Dirección General de Estudios del Trabajo y Capacitación realiza investigaciones de alta especialización en el ámbito socio-laboral, que contribuyan a la formulación de políticas y al mejoramiento de la normatividad.

Contribuye a la formación y capacitación de dirigentes para los factores de la producción y de los trabajadores en general.

Promueve la capacitación y alta especialización de los funcionarios y servidores de los Sectores de Trabajo y de Promoción Social; la formación de investigadores en el campo socio-laboral, en coordinación con las instituciones académicas y de investigación; asimismo, brinda el apoyo requerido por los Gobiernos Regionales.

CAPTULO IX

DE LOS ORGANISMOS PUBLICOS DESCENTRALIZADOS

Artículo 34: — Los organismos públicos descentralizados ejercen competencia y funciones con sujeción a la política, normatividad y directivas del Ministerio de Trabajo y Promoción Social. Mantienen autonomía técnica, administrativa y económica dentro de los alcances de las normas pertinentes.

Artículo 35: — El Instituto Nacional de Cooperativas (INCOOP) coordina, propone, evalúa y supervisa la política nacional de desarrollo cooperativo. Realiza los estudios e investigaciones en el ámbito cooperativo nacional, difundiendo sus resultados, proponiendo el perfeccionamiento de las normas que contribuyan a la promoción del desarrollo cooperativo y de sus instituciones.

Promueve programas y proyectos nacionales de promoción y capacitación cooperativa, coordinando su ejecución con las Secretarías Regionales de Asuntos Sociales de los Gobiernos Regionales.

Artículo 36: — El Instituto Nacional de Desarrollo de Comunidades Campesinas, es el encargado de promover el desarrollo integral de las Comunidades Campesinas y Nativas en coordinación con las Secretarías Regionales de Asuntos Sociales. Formula y propone la política Nacional de Desarrollo de las Comunidades Campesinas y Nativas.

Concerta, articula las acciones de apoyo, fomento, capacitación, asistencia técnica y otros, de las Entidades Públicas y Privadas, en favor de las Comunidades Campesinas y Nativas; y, canaliza los recursos financieros a la promoción de su desarrollo integral.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.— Las Secretarías Regionales de Asuntos Sociales y las demás de los Gobiernos Regionales que ejecutan funciones vinculadas en materia de Trabajo, Promoción y Previsión Social, proporcionarán la información técnica y estadísticas requerida por las Direcciones Generales y Organismos de los Sectores de Trabajo y de Promoción Social.

SEGUNDA.— Facúltese a los Sectores de Trabajo y de Promoción Social a adecuar y reestructurar sus cargos, personal, recursos financieros, bienes patrimoniales, presupuesto y servicios para el cumplimiento de sus competencias y funciones asignadas por la presente Ley. La referida adecuación no implicará, en ningún caso, la disminución de las remuneraciones de los trabajadores de los Sectores.

TERCERA.— Intégranse a la Dirección General de Economía del Trabajo y Productividad, la Oficina de Economía del Trabajo y Productividad y el Centro Nacional de Productividad; y, a la Dirección General de Participación el Sistema Nacional para el Desarrollo de la Propiedad Social y la Dirección General de Participación.

CUARTA.— Intégrese a la Dirección General de Estudios del Trabajo y Capacitación el Instituto de Estudios del Trabajo. La Escuela Nacional para el Desarrollo de Propiedad Social, pasará a depender de esta Dirección General.

QUINTA.— Intégrese a la Dirección General de Comunidades Campesinas y Nativas el Instituto Indigenista Peruano.

SEXTA.— Transfírase al Ministerio de Trabajo y Promoción Social el Instituto Nacional de Desarrollo de Comunidades Campesinas, integrándose al mismo la Dirección de Comunidades Campesinas y Nativas de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural del Ministerio de Agricultura.

SETIMA.— La integración y transferencia, en sus casos, de las Instituciones Públicas Descentralizadas, de las dependencias y órganos mencionados en la Tercera, Cuarta, Quinta y Sexta Disposiciones Complementarias, incluyen al personal, los recursos presupuestales, los proyectos, el patrimonio, las instalaciones y el acervo documentario correspondiente.

Asimismo, en el caso de los órganos e instituciones que se integran a los Sectores de Trabajo y de Promoción Social que cumplan funciones de

carácter ejecutivo a nivel Central, su organización y funciones serán reglamentadas en un plazo no mayor de treinta (30) días y funcionarán en forma desconcentrada hasta que se disponga, por la norma pertinente, su transferencia al Gobierno Regional.

OCTAVA.— La presente Ley será reglamentada por Decreto Supremo en un plazo no mayor de sesenta (60) días.

DISPOSICION TRANSITORIA

En tanto no se instalen los Gobiernos Regionales y no se efectúe la transferencia de los órganos que cumplen funciones de carácter ejecutivo en el ámbito Regional, estos continuarán bajo la dependencia del Ministerio de Trabajo y Promoción Social

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.— Deróguese el Decreto Legislativo N° 140, Ley de Organización de los Sectores Trabajo y Promoción Social y demás disposiciones que se opongan al presente Decreto Legislativo

SEGUNDA.— El presente Decreto Legislativo tiene vigencia a partir del día siguiente de su promulgación.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla dando cuenta al Congreso:

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de abril de mil novecientos noventa.

ALAN GARCIA PEREZ. Presidente Constitucional de la República

GUILHERMO LARCO COX, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Relaciones Exteriores